

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00211-00
DEMANTANTE: EMILCE RIAÑO GONZALEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
REINALDO PARRA LASSO.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1.- Adecue el poder y la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar que el proceso a adelantar es la declaración de la existencia y disolución de la unión marital de hecho y consecuentemente la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y estado de liquidación. Lo anterior, en razón a que la liquidación de la sociedad patrimonial es un trámite consecencial y posterior a la sentencia, si a ello diere lugar.
- 2.- El poder indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
- 3.- Adecue el poder y la demanda en el sentido que, tratándose de un proceso por mortis causa, la demanda también deberá dirigirse contra los herederos indeterminados del causante, y solicitar su emplazamiento (Art. 87 C.G.P.).
- 4.- El poder y la demanda deberán indicar los nombres completos, números de identificación y domicilio de los herederos determinados del *de cuius* contra quienes se dirigen, y, si no pueden comparecer por sí mismos, los de sus representantes legales. La demanda, además, deberán contemplar la dirección electrónica de la demandante y de los herederos determinados (Art. 82 num. 2° y 10, Art. 78 num. 6° del C.G.P. y Arts. 3° y 6° de Ley 2213 de 2022), informando la forma como las obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8° inc. 2° Ley 2213 de 2022).
- 5.- Modifique la pretensión primera en el sentido de solicitar la declaración de existencia de la unión marital de hecho y su disolución por causa de muerte del compañero, en el periodo de tiempo indicado. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).
- 6.- Modifique la pretensión segunda en cuanto, como consecuencia de la anterior, estaría dirigida a que se declare la constitución de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes en ese periodo y su disolución. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).

7.- Modifique la pretensión tercera en el sentido de solicitar se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, en razón a que la liquidación de la aludida sociedad es un trámite consecencial y posterior a la sentencia. (Art. 82 num. 4° del C.G.P.).

8.- Amplíe el hecho primero, enunciando de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

9.- Aclare el hecho cuarto en cuanto a la precisión de la afirmación. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

10.- Amplíe el hecho sexto en cuanto a indicar los motivos por los cuales le reconocieron el 50% de pensión de sobreviviente. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

11.- Amplíe los hechos en el sentido de indicar si conoce la existencia de otros herederos del causante. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

12.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál fue el último domicilio común de la pareja. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

13.- Informe si ya se adelantó el proceso de sucesión del causante REINALDO PARRA LASSO, el estado en que se encuentra, y de ser el caso, allegue al plenario copia del respectivo trabajo de partición y sentencia aprobatoria. (Art. 82 del C.G.P.).

14.- Aporte copia los registros civiles de nacimiento de los señores EMILCE RIAÑO GONZALEZ y REINALDO PARRA LASSO, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

15.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y Art. 82 num. 6° ibidem).

16.- Adecúe los fundamentos de derecho al proceso correspondiente. (Art. 82 num. 8° del C.G.P.).

17.- Aclare la dirección física de notificaciones de la demandante refiriendo el municipio donde se ubica. (Art. 82 num. 10 del C.G.P.).

18.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los herederos determinados, lo cual, deberá hacerse con el escrito de subsanación. (Art. 6° inc. 5° Ley 2213 de 2022).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez